

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCUMPLIMIENTO EN LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA  
INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN LA CONSTITUCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS BIPARTITOS DE SALUD Y  
SEGURIDAD OCUPACIONAL**

**MAYRA CAROLINA ALVARADO CASTILLO**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO EN LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA  
INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN LA CONSTITUCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS BIPARTITOS DE SALUD Y  
SEGURIDAD OCUPACIONAL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MAYRA CAROLINA ALVARADO CASTILLO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, abril de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL II:** Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
**VOCAL V:** Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González  
**Vocal:** Lic. Juan Carlos Velásquez  
**Secretario:** Licda. María de los Ángeles Castillo

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González  
**Vocal:** Licda. Doris de María Sandoval Acosta  
**Secretario:** Lic. Juan Manuel Perny García

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 28 de noviembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, BERNER ALEJANDRO GARCIA GARCIA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MAYRA CAROLINA ALVARADO CASTILLO, con carné 201312781,  
 titulado INCUMPLIMIENTO EN LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE  
RABAJO EN LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS BIPARTITOS DE SALUD Y SEGURIDAD  
OCUPACIONAL.

de acuerdo a su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 e tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28 / 02 / 2020 f)

*[Handwritten signature of Berner Alejandro Garcia Garcia]*

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

*Berner Alejandro Garcia Garcia*  
 Abogado y Notario



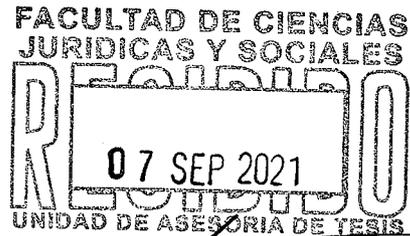
# G&G ABOGADOS Y NOTARIOS



Derecho del Trabajo. Derecho Mercantil. Derechos de Autor. Derechos de Propiedad Intelectual. Derechos de Propiedad Industrial. Derecho Civil. Derecho de Familia. Derecho Informático. Derecho Notarial. Derecho Penal. Asesoría en perances automovilísticos.

Guatemala, 17 de agosto de 2021.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Distinguido licenciado.

En cumplimiento al nombramiento de fecha veintiocho de ~~noviembre~~ <sup>07 de septiembre</sup> de dos mil diecinueve emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis de la bachiller **MAYRA CAROLINA ALVARADO CASTILLO** con carné **201312781** la cual se intitula **“INCUMPLIMIENTO EN LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS BIPARTITOS DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL”**; **declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley**; por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; el trabajo de investigación que trata sobre los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional regulados en el Acuerdo Gubernativo número 229-2014 Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional y el Acuerdo Ministerial número 23-2017 Manual de Constitución, Organización y Funcionamiento de los Comité Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional sobre la importancia de su creación y funcionamiento dentro de los centros de trabajo; mientras que la unidad de análisis será la Responsabilidad Pública de la Inspección General de Trabajo en el cumplimiento de sus funciones como autoridad central de inspección.
- b) Los métodos utilizados de la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados a la función de supervisión por parte de la inspección general de trabajo en la constitución y funcionamiento de los comités bipartitos de salud y seguridad ocupacional.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector. Asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado

9 calle, 10-53 zona 12. **Teléfonos. 56560505, 54604070**

[licalejandrogarcia@gmail.com](mailto:licalejandrogarcia@gmail.com)

# G&G ABOGADOS Y NOTARIOS



Derecho del Trabajo. Derecho Mercantil. Derechos de Autor. Derechos de Propiedad Intelectual. Derechos de Propiedad Industrial. Derecho Civil. Derecho de Familia. Derecho Informático. Derecho Notarial. Derecho Penal. Asesoría en percances automovilísticos.

suficientemente. En todo caso se utilizará como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyectos de ley.

- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez la situación actual, de las instituciones del Estado, que son las encargadas de verificar el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, las cuales no cuentan con el recurso humano, económico, tecnológico, de apoyo interestatal y de procedimientos previamente establecidos, para ejercer una efectiva y eficiente función de supervisión a todos aquellos patronos que están obligados y en su caso, aplicar las sanciones coercitivas, que correspondan y en forma principal el incumplimiento de funciones de la Inspección General de Trabajo, Dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como autoridad central de inspección, en la constitución y funcionamiento de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional, en los centros de trabajo
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé de la bachiller **MAYRA CAROLINA ALVARADO CASTILLO**, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

Dr. Berner Alejandro García García  
Abogado y Notario

Licenciado

*Berner Alejandro García García*  
Abogado y Notario

**Doctor en Derecho en Ciencias Penales – Universidad de San Carlos de Guatemala.**  
**Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Máster en Ciencias Forenses – Universidad de Valencia, España / Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Col. 12012**

9 calle, 10-53 zona 12. **Teléfonos. 56560505, 54604070**

[licalejandrogarcia@gmail.com](mailto:licalejandrogarcia@gmail.com)



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala lunes, 22 de noviembre de 2021

**DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

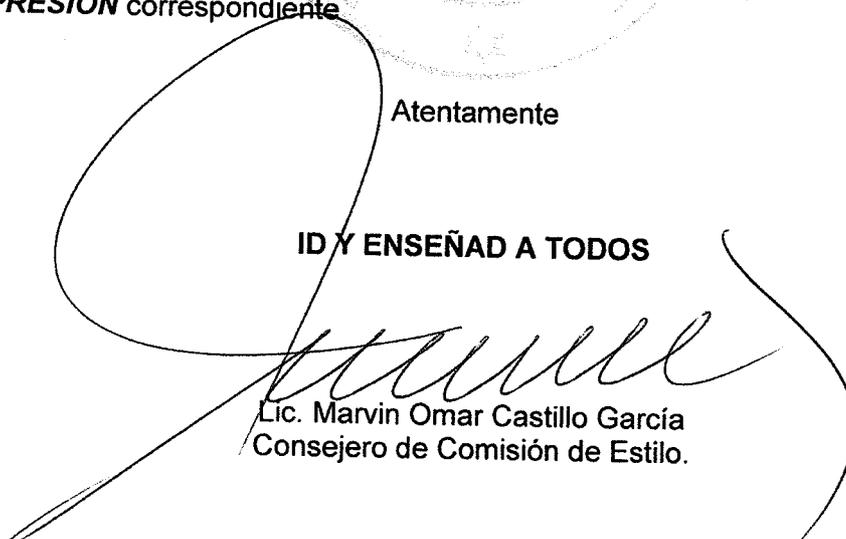
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
 22 NOV 2021  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

**JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS**

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **MAYRA CAROLINA ALVARADO CASTILLO** cuyo título es **INCUMPLIMIENTO EN LA FUNCIÓN POR PARTE DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS BIPARTITOS DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL**. El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente.

Atentamente

**ID Y ENSEÑAD A TODOS**

  
 Lic. Marvin Omar Castillo García  
 Consejero de Comisión de Estilo.

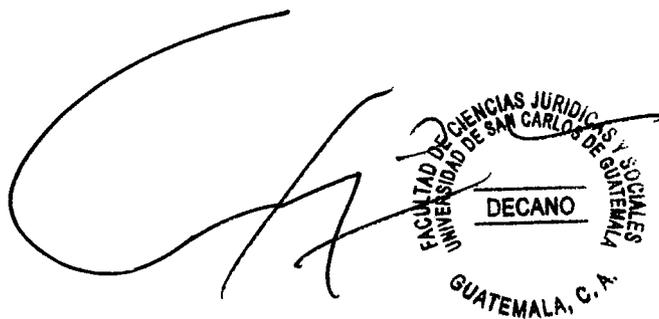
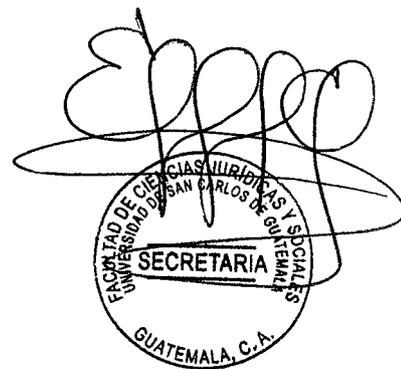




Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MAYRA CAROLINA ALVARADO CASTILLO, titulado INCUMPLIMIENTO EN LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS BIPARTITOS DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por acompañarme y ser mi fortaleza en cada paso en la vida y darme la sabiduría, inteligencia y perseverancia para poder culminar una meta más en mi vida.

### **A MI PADRE:**

Hugo Ricardo Alvarado Chávez, por ser mi gran apoyo, mi ejemplo a seguir; gracias por tus consejos y por la fe que siempre has tenido en mí.

### **A MI MADRE:**

Gabriela Victoria Castillo Sandoval (+), porque con tu amor y enseñanzas me hiciste la mujer que hoy soy y porque siempre me has acompañado y cuidado desde el cielo.

### **A MIS HIJOS:**

Jesús Andrés y Jonathan Gabriel, por ser el motor que siempre me ha impulsado a ser mejor cada día, por todo su amor, apoyo y comprensión en este largo caminar, los amo con todo mi corazón.



**A MIS HERMANOS:**

Ricardo Alberto, gracias por siempre estar para mi y ser mi gran apoyo en todo momento y a mis hermanitos Pablo, Emilia y Laura por su amor y apoyo.

**A MI CUÑADA:**

Shirley Lara, por su amor y su apoyo en todo momento.

**A TODA MI FAMILIA:**

Por su cariño y por ser siempre parte de mi vida.

**A MIS AMIGOS:**

Arlina Pacheco (mi hermanita), Nancy De León, Christopher De Mata, Noe Bautista, Carlitos Mollinedo, Gabriel Caníz, Maylin Ortiz, Nancy Santizo, Kevin Bolaños, Julio Vides, Licda. Mónica Sandoval, Claudia Rivas (+), porque han sido un pilar fundamental, con su amor y apoyo para alcanzar esta meta.

**A:**

Los Catedráticos, por esa gran vocación de enseñanza y compartir todos sus conocimientos útiles para nuestra formación académica.



**A:** La abuelita Doris y mama Yoli, por su cariño y todos sus consejos.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en un profesional.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, *alma mater* que me dio la oportunidad de estudiar en esa maravillosa casa de estudio para alcanzar mis sueños.



## **PRESENTACIÓN**

El trabajo de tesis desarrollado se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas y corresponde al derecho público, especialmente al derecho administrativo y laboral. Abarcó el territorio de la República de Guatemala, durante el período comprendido de los años 2014 a 2018.

El objeto de estudio serán los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional regulados en el Acuerdo Gubernativo número 229-2014 Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional y el Acuerdo Ministerial número 23-2017 Manual de Constitución, Organización y Funcionamiento de los Comité Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional y la importancia de su creación y funcionamiento dentro de los centros de trabajo; mientras que la unidad de análisis será la Responsabilidad Pública de la Inspección General de Trabajo en el cumplimiento de sus funciones como autoridad central de inspección.

El aporte académico de la tesis es determinar las causas que limitan el desempeño de la Inspección General de Trabajo, en su función de verificación en el cumplimiento de la constitución y funcionamiento de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional en los centros de trabajo; y la necesidad de ratificar Convenios Internacionales sobre la Inspección General de Trabajo, todo ello para cumplir con las normativas vigentes guatemaltecas y velar por la salud y seguridad ocupacional de todos los trabajadores.

## HIPÓTESIS



El incumplimiento de Funciones de la Inspección General de Trabajo, Dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como autoridad central de inspección, en la constitución y funcionamiento de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional, en los centros de trabajo, podrá resolverse, si solo sí, existe una cooperación interinstitucional.

Esa cooperación institucional, debe ser tanto en recursos financieros como humanos, entre el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio de las Direcciones correspondientes en materia de Salud y Seguridad Ocupacional e Inspectoría y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la creación de programas permanentes de capacitación, seguimiento y supervisión en la constitución y funcionamiento de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para poder establecer la hipótesis planteada se utilizaron distintos mecanismos como técnicas de investigación, siendo el análisis, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis; y se logró establecer y comprobar que, partiendo de la información obtenida entre el Registro Mercantil de la República y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para cada uno de los años del año 2015 al 2020, se determina el número de sociedades constituidas, comerciantes inscritos y de empresas mercantiles inscritas, en comparación al número de patronos inscritos al Régimen de Seguridad Social.

Y al hacer una comparación entre el total de empresas, sociedades, comerciantes individuales, que se han inscrito en el Registro Mercantil General de la República, dentro del período del 2015 al 2020, el cual es de 885,725 y el porcentaje de Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional, que se han inscrito durante el período de cinco años, es apenas el equivalente al 0.79%. El cual es demasiado bajo, lo que refleja que no existe un efectivo cumplimiento de funciones por parte del órgano administrativo correspondiente.



## INTRODUCCION

La existencia de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional en los diversos puestos de trabajo, son de vital importancia, no solo para el trabajador, sino también para los patronos; es por ello, que se escogió este tema de investigación, ya que se hace necesario determinar si existen un efectivo cumplimiento de funciones por parte de la autoridad central correspondiente, en la inspección y supervisión, en la constitución y funcionamiento de los referidos Comités.

En base a eso, se estima que existe un incumplimiento de Funciones de la Inspección General de Trabajo, Dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como autoridad central de inspección y supervisión, en la constitución y funcionamiento de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional, en los centros de trabajo. Incumplimiento, que podrá resolverse, de acuerdo a lo comprobado, en que el Estado de Guatemala, a través de sus organismos y en especial aquellos que tienen inherencia directa en materia de Salud y Seguridad Ocupacional exista una interrelación.

Ésta interrelación existente puede darse entre diversos entes estatales, tales como el Registro Mercantil General de la República, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección de la Inspección General de Trabajo, el Ministerio de Gobernación, por medio de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, el Ministerio de Defensa, por medio de la Dirección General de Control de Armas y Municiones; ejerciendo la función de control, supervisión y poder coercitivo que ostenta el Estado, para obligar a que todo patrono se inscriba al Régimen de Seguridad Social y que cuente con los referidos Comités, de conformidad con la Ley.

Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta el sustentante para poder obtener el mayor número de datos, la observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso, la



bibliográfica y documental y para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo.

La investigación se desarrolla en los siguientes capítulos; en el primero se desarrolló la protección laboral en materia de salud y seguridad; en el segundo, se analizó el derecho administrativo y responsabilidad de los funcionarios públicos; en el tercero, los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional y, en el cuarto, el incumplimiento en la función de supervisión por parte de la Inspección General de Trabajo en la constitución y funcionamiento de los comités bipartitos de salud y seguridad ocupacional.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguientes métodos: el analítico para estudiar la importancia de la Ley; el inductivo y el sintético para elaborar el marco teórico que fundamenta este informe. Para la recolección del material que dio base al tema se utilizó la técnica bibliográfica documental, tanto nacional e internacional.

Finalmente, con la presente investigación, se pudo establecer que parte del Incumplimiento en las Funciones de la Inspección General de Trabajo y Previsión Social, como autoridad central de inspección y supervisión, en la constitución y funcionamiento de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional, se debe en gran parte a la falta de recursos humanos, económico, tecnológicos, entre otros.

# ÍNDICE



Introducción.....

## CAPÍTULO I

1.	Protección laboral en materia de salud y seguridad.....	1
1.1.	Reseña histórica.....	1
1.2.	Evolución de la regulación laboral en Guatemala.....	1
1.3.	Protección laboral en materia de seguridad social y en salud y seguridad ocupacional y su regulación actual en Guatemala.....	5
1.4.	Normativa constitucional vigente, relativas a seguridad social, protección laboral y en materia de salud y seguridad ocupacional.....	6
1.5.	Normativas ordinarias y reglamentarias vigentes, relativa a seguridad social, protección laboral y en materia de salud y seguridad ocupacional.....	8
1.5.1.	Código de Trabajo.....	9
1.5.2.	Ley orgánica el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	12
1.5.3.	Acuerdo Gubernativo No. 229-2014 Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional.....	15
1.5.4.	Acuerdo Gubernativo número 79-2020 Normas complementarias al Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, pero en cuanto a la prevención y control de brotes de SARS COV-2 en los centros de trabajos.....	16
1.5.5.	Acuerdo Ministerial No. 191-2010 Obligación de Registro y Notificación de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales.....	16
1.6.	Convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo.....	17
1.6.1.	Convenio 187.....	17
1.6.2.	Convenio 155.....	18



1.6.3. Convenio 161.....	18
1.6.4. Convenio 120.....	19
1.6.5. Convenio 152.....	19
1.6.6. Convenio 167.....	19
1.6.7. Convenio 176.....	20
1.6.8. Convenio 184.....	20

## CAPÍTULO II

2. Derecho administrativo.....	23
2.1. Administración pública.....	24
2.2. Responsabilidad pública.....	27
2.3. Clases de responsabilidades.....	29
2.3.1. Responsabilidad Civil.....	30
2.3.2. Responsabilidad Administrativa.....	31
2.3.3. Responsabilidad penal.....	32
2.3.4. Responsabilidad política.....	33

## CAPÍTULO III

3. Comité Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional.....	37
3.1. Conceptos básicos de salud, salud ocupacional prevención y enfermedades profesionales.....	37
3.2. Regulación en materia de salud y seguridad ocupacional, relativas a organizaciones de salud y seguridad ocupacional en centros.....	40
3.3. Reglamento de salud y seguridad ocupacional.....	40
3.4. Reglamento sobre la protección relativa a accidentes, Acuerdo 1002 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social....	42
3.5. Comités bipartitos de salud y seguridad ocupacional.....	44
3.6. Clases de comités bipartitos.....	46



3.7. Constitución de comités bipartitos de salud y seguridad ocupacional....	
3.8. Comités de salud y seguridad ocupacional a nivel internacional.....	49

## CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento en la función de supervisión por parte de la Inspección General de Trabajo en la constitución y funcionamiento de los comités bipartitos de salud y seguridad ocupacional.....	55
4.1. Centro de trabajo.....	57
4.2. Instituciones gubernamentales relacionadas.....	58
4.2.1. Registro Mercantil General de la República.....	58
4.2.2. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	59
4.3. Inscripción y supervisión de comités bipartitos de salud y seguridad ocupacional.....	60
4.4. Incumplimiento en la función de supervisión por parte de la inspección general de trabajo en la verificación de la constitución y funcionamiento de los comités bipartitos de salud y seguridad ocupacional.....	61
4.5. Análisis de Información obtenida y comprobación de hipótesis.....	62
4.6. Causas del problema.....	63
4.7. Consecuencias del problema.....	65
4.8. Solución del problema.....	66
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>68</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>69</b>



## **CAPÍTULO I**

### **1. Protección laboral en materia de salud y seguridad**

Cuando se trata de protección laboral, se puede encontrar diversidad de mecanismos de protección laboral, como la protección a los derechos laborales tales como estabilidad, igualdad, la libertad laboral, entre otros, y dentro de estas protecciones laborales se encuentra lo relativo a la de salud y seguridad, el cual va más allá, ya que se involucran patronos, trabajadores e instituciones del estado.

#### **1.1. Reseña histórica**

Para comprender bien el tema a desarrollarse, se precisa conocer cómo se origina el aspecto de seguridad o protección laboral y cómo ha ido evolucionando a través de los años, en busca de crear mejores condiciones para los trabajadores.

#### **1.2. Evolución de la regulación laboral en Guatemala**

El derecho laboral tiene sus inicios desde mucho tiempo atrás, cuando se daba de forma no reconocida como tal, con los primeros indios que habitaban nuestro continente, a través del desarrollo de actividades y a cambio de pago en especie. Sin embargo, estos inicios de un derecho laboral "Prehistórico", marcan el camino que tuvo el derecho laboral a través de los siglos y cómo éste se fue regulando en base a las necesidades propias de cada tiempo y la necesidad de crear normas que tutelaran los derechos de los trabajadores,



haciendo a éste un derecho más justo y humanitario, erradicando así la esclavitud y la explotación a que eran sometidos, en la época de la conquista.

Durante la Época Colonial, se crean las primeras regulaciones del derecho laboral, siendo las llamadas “Leyes de las Indias”, las cuales tenían orientaciones religiosas como espirituales. Las mencionadas Leyes de las Indias, condenaban las actividades esclavistas de los conquistadores, dando paso al sistema de encomiendas, el cual consistía en que los encomendadores estaban obligados a proteger a los indios que tenían a su cargo y a inculcarles el aspecto religioso –católico-; sistema que permitía a los encomendadores obtener beneficios a través de los servicios personales brindados por los indios. Pese a esto, el trabajo que desarrollaban los indios era un trabajo forzoso.

Posteriormente, desde antes de que Guatemala fuera conquistada, la orden de los dominicos, encabezados por Fray Antonio de Montesinos y por Fray Bartolomé de las Casas, iniciaron una lucha contra la esclavitud y la encomienda, lucha que terminó con la emisión de las Leyes Nuevas u Ordenanzas de Barcelona de 1542. Dichas Leyes, según lo describe “Por ninguna causa de guerra ni otra alguna, aunque sea so título de rebelión, ni por rescate ni otra manera, no se pueda hacer esclavo indio alguno, y queremos que sean tratados como vasallos nuestros”, por lo estaba vedado que alguien pudiera servirse “de los indios por vía de naboría, ni tapia, ni otro modo alguno, contra su voluntad”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Linares López, Luis Felipe **Apuntes para la historia del trabajo en Guatemala**. Pág. 30



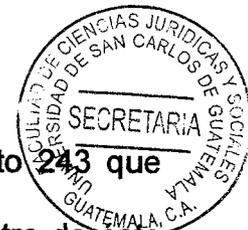
Sin embargo, pese a lo que establecían dichas Ordenanzas el trabajo forzoso, en la época del repartimiento, que desempeñaban los indígenas seguía, y dentro de los abusos estaba el incumplimiento de proporcionarles herramientas de trabajo, indicando que se debía a que ellos las destruían o bien se las robaban. Otro de los abusos era, que en las Ordenanzas se establece el pago en efectivo, por el trabajo desempeñado por los indígenas, sin embargo, éste era pagado en especie. El trabajo forzoso, continuó por mucho tiempo más, no solo con el repartimiento en sí, sino que ahora era “El repartimiento de mercancías, el cual consistía en hacerlos comprar productos, imponiéndoles la cantidad, la calidad y el precio. Hubo casos en que se les obligó a comprar medias de seda, o bien se les vendían telas e instrumentos de labranza de mala calidad y precio alto.”<sup>2</sup>

A consecuencia de la Revolución Liberal de 1871, dio origen a la creación de las primeras normativas escrita en materia laboral, siendo el Reglamento de Trabajo de Jornaleros, en 1877, Decreto 177 emitido por Justo Rufino Barrios, que básicamente norma algunas cosas relativas a registros, controles, pero no confiere en sí algún derecho relevante a los jornaleros, pues su propósito es favorecer los intereses de los finqueros y garantizarle el acceso a una mano de obra forzada y virtualmente gratuita, exceptuando, en el Artículo 8º. El cual regulaba la prohibición de castigar a los colonos o jornaleros por faltas cometidas en la finca.

Posteriormente, el 14 de febrero de 1894 el presidente José María Reina Barrios emite el Decreto 486, La ley de Trabajadores, la cual sustituye al Decreto 177. Sin embargo,

---

<sup>2</sup> Linares López, Luis Felipe **Ob. Cit.** Pág. 51



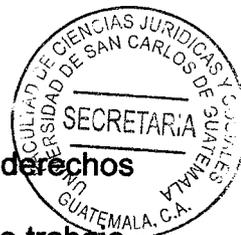
mediante Asamblea Legislativa del 27 de abril de 1894, se emite el Decreto 243 que modifica el Decreto 486 del Presidente de la República de Guatemala. Dentro de esta última normativa, se ven reflejados algunos derechos que se les confieren a los trabajadores, como la obligación de los patronos a dar una alimentación sana y suficiente cuando el contrato así lo determine, a facilitar medicamentos y asistencia a sus colonos y familiares en caso de enfermedad, a establecer una escuela de primeras letras dominicales o nocturnas para niños mayores de 11 años, en fincas donde hubieran más de 10 familias y de forma diarias, para niños de 6 a 12 años. Adicionalmente, les daba el derecho a los jornaleros a acudir con la autoridad competente, cuando el patrono se negara a extender una solvencia.”<sup>3</sup>

Posteriormente, se da la Ley Protectora de Obreros, Decreto Ley número 669, en el año de 1906, la cual fue creada para proteger a los trabajadores contra los riesgos profesionales, misma que fuera sustituida posteriormente por el Decreto número 295 de Congreso de la República de Guatemala. Así mismo, se tiene el Decreto número 1434 de la Asamblea Legislativa de Guatemala, Ley del Trabajo de 1926, en la cual se establece que el contrato de trabajo se regirá por las prescripciones del derecho común y por las disposiciones especiales que establezca dicha norma; dando así la tutelaridad y la intervención del Estado en la regulación laboral.

Por parte, a nivel de norma constitucional en materia laboral, se da la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, conocida como la **Constitución de la Primavera**

---

<sup>3</sup> Linares López **Ob. Cit.** Pág.113-118



**Democrática**, que es la primera Constitución de Guatemala, que reconoce **derechos laborales**, tales como la fijación de un salario mínimo, la fijación de una jornada de trabajo, descanso y vacaciones para los trabajadores, se da paso a derecho de Sindicalización Libre, el Derecho de Huelga y al Paro, derecho al pago de indemnización por causa de despido injustificado y la regulación del trabajo de mujeres y de menores de edad.

Posteriormente se da la Constitución Política de la República de Guatemala de 1956, la cual, pese a que no tuvo avances a nivel laboral, lo que sí hay que enmarcar fue que tuvo influencia de los tratados ratificados por Guatemala, en el año de 1948, siendo la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales denotan varios derechos laborales. Y seguida, se tiene la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, la cual introduce mejoras en Derechos Laborales, tales como el Aguinaldo, el período de Lactancia que gozaban las mujeres trabajadoras, la creación del Banco de los Trabajadores.

### **1.3. Protección laboral en materia de seguridad social y en salud y seguridad ocupacional y su regulación actual en Guatemala**

La Real Academia Española define el término "Protección como el acto y la consecuencia de proteger, cuidar, resguardar; y el término Laboral como todo aquello vinculado al trabajo como una actividad remunerada".<sup>4</sup> Por tanto, cuando se habla de una protección laboral o seguridad social, se refiere a los mecanismos, recursos o programas que van a amparar a

---

<sup>4</sup> [https://definicion.de/protección y laboral](https://definicion.de/protección-y-laboral) (Consultado: 08 de febrero de 2020)



un trabajador dentro de su centro de trabajo, garantizando su bienestar, no solamente físicamente sino globalmente.

Manuel Osorio (1987), explica a la Higiene y Seguridad en el trabajo, como “Dentro de un concepto moderno de las relaciones entre dadores y tomadores de trabajo, constituye obligación patronal el cuidado de preservar la salud de los trabajadores, para lo cual deben montar sus instalaciones y maquinaria en perfectas condiciones higiénicas y con aplicación de los mecanismos preventivos que disminuyan los accidentes del trabajo y las enfermedades ocasionadas por éste. Algunas legislaciones contienen listas de mecanismos preventivos aplicables a cada máquina e indicaciones relativas a las condiciones; de luminosidad, de aireación y de capacidad en relación con el número de trabajadores, así como también de las instalaciones sanitarias y de los servicios médicos o botiquines que se han de colocar en cada establecimiento”<sup>5</sup>.

Por lo consiguiente, es preciso señalar todo lo referente a las diversas normas vigentes, que regulan lo relativo a la Salud, Seguridad o Higiene en el trabajo, desde las normas de carácter constitucional, como las normas ordinarias y reglamentarias.

#### **1.4. Normativa constitucional vigente, relativas a seguridad social, protección laboral y en materia de salud y seguridad ocupacional**

El 31 de mayo de 1985, se promulga la Constitución Política de la República de Guatemala,

---

<sup>5</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Pág. 455



la cual entra en vigencia el 14 de enero de 1986, misma que se encuentra vigente hasta la fecha. La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de los Títulos I y II, se desarrollan los Derechos Individuales y Sociales inherentes a toda persona. En los Artículos 1 y 2 de la norma constitucional citada, se establece que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona, siendo deber del Estado, garantizar a todos los habitantes, entre ellos, la vida, la seguridad y el desarrollo integral de la persona.

Por aparte, dentro de los derechos sociales que la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra lo establecido en los artículos 93, 94 y 95; en los cuales se establece que el goce de la **salud**, “Es un derecho fundamental de todo ser humano, así como una vez más se establece la obligación que tiene el Estado de velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes de la República, y reconociendo a la salud de los habitantes como un bien público, convirtiendo la obligación no sólo para el Estado sino también para todas las personas de velar por su conservación”<sup>6</sup>.

Adicionalmente, encontramos siempre dentro de la referida norma constitucional, lo establecido en el Artículo 100, relativo a la seguridad social, en la cual el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la República, instituyendo su régimen como una función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria; delegando la aplicación de dicho Régimen al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

---

<sup>6</sup> Ernesto Richter, Marceo Pablo. **Diccionario Derecho Constitucional**. Pág. 81.



Guillermo Cabanellas de Torres (2009), define a la Seguridad Social como “La O.P.T. presenta la seguridad social como la cobertura de los infortunios sociales de la población”<sup>7</sup>. En la Declaración de Santiago de Chile de 1942, se proclama que la seguridad social debe promover las medidas destinadas a aumentar la posibilidad de empleo, o mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuir las equitativamente y a mejora la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y sus familias.

Por aparte, Marcelo Pablo Ernesto Richter en el Diccionario de Derechos Constitucionales, define a la Seguridad Social, como “La rama de las Ciencias Sociales, que está integrada por el conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo por el hecho de vivir en sociedad, recibe del Estado para hacer frente a determinadas contingencias previstas y que anulan su capacidad de ganancia”.<sup>8</sup>

### **1.5. Normativas ordinarias y reglamentarias vigentes, relativa a seguridad social, protección laboral y en materia de salud y seguridad ocupacional**

En Guatemala se han decretado y se encuentran vigentes varias normativas ordinarias y reglamentarias que tienen como objeto la tutela de los Derechos Laborales, así como en materia de Seguridad Social y Salud y Seguridad Ocupacional, dentro de las que se encuentran:

---

<sup>7</sup> Diccionario Jurídico Elemental. Pag.343

<sup>8</sup> Segunda Edición, Guatemala 2009. Pag.156



### **1.5.1. Código De Trabajo**

En el Decreto Legislativo 330, Código de Trabajo, fue emitido por el Congreso de la República de Guatemala, durante el gobierno del Dr. Juan José Arévalo, promulgado el 08 de febrero de 1947, publicado el 20 de febrero del mismo año, el cual entró en vigencia el 01 de mayo de 1947. Mismo que ha sufrido varias modificaciones, siendo las más grande, las reformas contenidas en el Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, emitido el 29 de abril de 1961, publicado el 16 de junio de 1961, el cual entró en vigencia el 16 de agosto de ese mismo año, decreto que prácticamente sustituyó el Decreto 330, razón por la cual, el actual Código de Trabajo se le identifica como Decreto 1441.

El Código de Trabajo, está desarrollado bajo principios ilustradores tales como Principio de Tutela, Principio de Garantías mínimas Sociales, protectoras del trabajador, Principio de Irrenunciabilidad, Principio de Derecho Necesario e Imperativo, Principio de Derecho Realista y Objetivo, Principio de Derecho Hondamente Democrático, Principio de Sencillez, entre otros; los cuales orientan para la mejor y justa aplicabilidad de los Derechos Laborales.

En el Artículo 61 de dicha norma laboral, se establece las obligaciones que deben cumplir los Patronos, y para efecto de tema que se viene tratando, se pueden mencionar las siguientes:

“d) Dar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, debiendo suministrarlos de buena calidad y reponerlos

tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que el patrono haya convenido ~~en que~~ aquéllos no usen herramienta propia.



e) Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles del trabajador, cuando éstos necesariamente deban mantenerse en el lugar donde se presten los servicios. En este caso, el registro de herramientas debe hacerse siempre que el trabajador lo solicite.

f) Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo practiquen en su empresa para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones del Código de Trabajo, de sus reglamentos, convenios de la Organización Internacional de Trabajo ratificados por Guatemala, los pactos o convenios colectivos de trabajo vigentes en la empresa y de las demás normas laborales (...)

k) Mantener en los establecimientos comerciales o industriales donde la naturaleza del trabajo lo permita, un número suficiente de sillas destinadas al descanso de los trabajadores durante el tiempo compatible con las funciones de éstos.”

Así mismo, el Artículo 63 establece obligaciones que todo trabajador debe de cumplir en el ejercicio de sus funciones y durante el tiempo que estén en los centros de trabajo, relativos a la salud y seguridad ocupacional, siendo:

“f) Someterse a reconocimiento médico, sea al solicitar su ingreso al trabajo o durante éste a solicitud del patrono, para comprobar que no padecen alguna incapacidad permanente o



alguna enfermedad profesional contagiosa o incurable; o a petición del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con cualquier motivo;

h) Observar rigurosamente las medidas preventivas que acuerden las autoridades competentes y as que indiquen los patronos, para seguridad y protección personal de ellos o de sus compañeros de labores, o de los lugares donde trabajen;”

Por aparte, el Título Quinto, Capítulo Único de la referida norma jurídica, se establece todo lo relacionado a la Higiene y Seguridad en el Trabajo; y en el Artículo 197 se adiciona una obligación más para el patrono, de las indicadas en el Artículo 61, ya que determina que “todo empleador está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores en la prestación de sus servicios (...)”.

Dentro de las medidas que debe adoptar el patrono de acuerdo al referido Artículo 197, están aquellas que buscan prevenir enfermedades, prevenir incendios, permitir laborar en ambientes sanos, suministrar ropa y equipo de protección, la colocación de señalización de lugares seguros y de advertencia de peligros, así como el de capacitar en materia de higiene y seguridad en el trabajo; también medidas que permitan la intimidad de hombres y mujeres en el uso de los servicios sanitario, así como vestidores cuando sea necesario, adecuar lugares propios para ingerir alimentos, mantener botiquines con insumos médicos y de primeros auxilios, entre otros.



Adicionalmente, el Artículo 198 norma la obligación que tiene todo patrono de acatar y hacer cumplir las medidas que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como ente encargado de la seguridad social, establezcan para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, los cuales se desarrollaran más adelante.

También en dicho capítulo se encuentran regulado lo concerniente a la prohibición de los patronos de empresas industriales o comerciales, permitir que sus trabajadores duerman o coman en sus centros de trabajo; al peso de los sacos que contenga cualquier clase de producto o mercadería y que deban ser transportadas o acarreadas por una persona, el establecimiento de cuales son lugares o centros de trabajo que por su naturaleza puedan ser peligrosas o insalubres, así como la obligación de los trabajadores de presentar un certificado médico mensualmente, cuando su trabajo tenga que ver con el manejo o manipuleo, fabricación o expendio de productos alimenticios para el consumo público. Lo anteriormente anotado es la parte conducente de los Artículos 200, 201, 202 y 203 del Código de Trabajo.

### **1.5.2. Ley orgánica el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

A raíz de la Revolución del 20 de octubre de 1944, se producen cambios significativos en materia laboral, dentro de los que se encuentra el Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, el cual decreta la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, siendo una ley de derecho público, creada con la finalidad de “Aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala y con fundamento en el Artículo 63 de la Constitución de la República un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de



conformidad con el sistema de protección mínima”, todo lo anteriormente anotado es la parte conducente del Artículo 1 primer párrafo de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Sin embargo, es menester determinar qué comprende el Régimen de Seguridad Social, la Constitución Política de la República de Guatemala, lo considera como un derecho que todo habitante debe gozar. Esto se confirma en el Artículo 100 de la referida norma constitucional, en el Artículo 100, el cual literalmente señala “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social”.

El Diccionario Jurídico en línea establece que “La Seguridad Social, tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”.<sup>9</sup>

Por aparte, la Enciclopedia Jurídica, define a la Seguridad Social como la “Totalidad de regímenes que aseguran la protección del conjunto de la población contra los diferentes riesgos sociales: enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y cargas familiares”.<sup>10</sup>

En ese orden, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece en el Capítulo IV los Beneficios a los afiliados y en los Artículos 28 y 29 se detallan los riesgos de carácter social que comprende el régimen de Seguridad Social, así como los

---

<sup>9</sup> <http://diccionariojuridico.online/derecho-a-la-seguridad-social> (Consultado el 18 de febrero de 2020)

<sup>10</sup> <http://enciclopedia-juridica.com> (Consultado el 18 de febrero de 2020)



beneficios, los cuales para materia de la presente tesis, corresponde el inciso a. relativo a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y los beneficios para el afiliado goza, si se llegara a encontrar dentro de esta protección, beneficios que abarca en casos de incapacidad temporal, de incapacidad permanente o en un extremo, en caso de muerte. Para el efecto, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ha emitido algunos Acuerdos, que contemplan los lineamientos jurídicos y administrativos a seguir, cuando una persona afiliada, se encuentra dentro del referido régimen de Seguridad Social, dentro de los que se encuentran:

- a. Acuerdo Número 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que acuerda el Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad; dicho reglamento se refiere a “Enfermedades en general”.
  
- b. Acuerdo número 1002 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual acuerdan emitir el Reglamento Sobre Protección Relativa a Accidentes. Dicho Reglamento tiene por objeto otorgar protección a sus afiliados y a los familiares de éstos; en el entendido que se considera como “Accidente” toda lesión orgánica o trastornos funcionales que sufra una persona, sea o no con ocasión de trabajo. Así mismo, establece la obligatoriedad, que tiene todo patrono debe de cumplir con la diversas disposiciones y recomendaciones que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establezca en relación a la seguridad e higiene en el trabajo.

Adicionalmente el referido Acuerdo, establece los beneficios de prevención de accidentes, la promoción de la salud ocupacional y la seguridad en el trabajo, orientado al



reconocimiento, evaluación y control de los riesgos; debiendo haber una coordinación con el sector público o sector privado, la comunidad empresarial y laboral.

### **1.5.3. Acuerdo Gubernativo No. 229-2014 Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional**

Inicialmente, mediante Acuerdo Gubernativo emitido el 28 de diciembre de 1957 se da vida al Reglamento General Sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, con el objeto de regular todo lo referente a las condiciones generales de higiene y seguridad que debía contemplarse en los lugares de trabajo; sin embargo, a raíz de lo cambiante de la sociedad, de las actividades económicas y las relaciones laborales, se ve la necesidad de crear una nueva normativa, dando así, paso al Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, Acuerdo Gubernativo número 229-2014, vino a derogar el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1957.

Este Acuerdo Gubernativo, establece en el Artículo 1, cuál va a ser el objeto del mismo, siendo “Regular las condiciones generales de Salud y Seguridad Ocupacional, en las cuales deben ejecutar sus labores los trabajadores de entidades y patronos privados, del Estado, de las municipalidades y de las instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas con el fin de proteger la vida, la salud y su integridad, en la prestación de sus servicios”. Así mismo, en los Articulo 2 y 3 del referido Acuerdo Gubernativo, se establece como “Lugar de trabajo” todo aquél en que se efectúen los diversos trabajos de cualquier índole; así mismo se establece que el referido reglamento es de orden público y por tanto, de observancia general en todo la República.

**1.5.4. Acuerdo Gubernativo número 79-2020 Normas complementarias al Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, pero en cuanto a la prevención y control de brotes de SARS COV-2 en los centros de trabajos**



A raíz de las situaciones actuales en materia de salud que está atravesando no solo Guatemala, sino también a nivel mundial, se ve la necesidad de implementar normas que complementen al Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, pero en cuanto a la prevención y control de brotes de SARS COV-2 en los Centros de Trabajos, tanto en sector público como privado, con la finalidad de crear un mínimo de garantías en salud y seguridad ocupacional, estableciendo mecanismos que permitan tener condiciones de trabajo seguras, con el fin de minimizar los riesgos de contagio. Dichas normas complementarias, son de carácter de orden público y por ende de observancia general.

**1.5.5. Acuerdo Ministerial No. 191-2010 Obligación de Registro y Notificación de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales**

El Acuerdo Ministerial número 191-2010 emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social establece la obligatoriedad que tiene los empleadores de llevar registros de los accidentes laborales y enfermedades profesionales que ocurran en los centros de trabajo y de notificar los mismos, al departamento de higiene y seguridad ocupacional de la dirección general de previsión social y a la inspección general de trabajo.

Como se observó en el presente capítulo, a lo largo de la historia, el ser humano ha tenido que ir evolucionando y respondiendo a los diferentes retos que se le ha presentado y en



materia laboral, no ha sido la excepción, pero esos cambios han requerido también que tanto internacionalmente como internamente, los Estados tengan que crear normas que protejan los derechos de las personas y en específico los derechos que le asisten a los trabajadores como a los mismos patronos.

## **1.6. Convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo**

Adicionalmente, la Organización Internacional del Trabajo, como organismo especializado de las Naciones Unidas, que se ocupa de los asuntos en materia laboral, así como las relaciones laborales, ha suscrito con varios Estados a nivel mundial, Convenios en Materia de Salud, Higiene y Seguridad en el Trabajo, algunos de ellos han sido ratificados por Guatemala, estando dentro de los más relevantes:

### **1.6.1. Convenio 187**

Convenio marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006. La finalidad de presente convenio es ofrecer un tratamiento coherente y sistemático de las cuestiones de salud y de seguridad en el trabajo y de promover el reconocimiento de los convenios que existen en esa esfera. Este Convenio tiene por objeto establecer y poner en práctica políticas nacionales coherentes de seguridad y salud en el trabajo, gracias al diálogo entre el gobierno y las organizaciones de trabajadores y de empleadores y promover una cultura de prevención nacional en materia de seguridad y salud. Este Convenio marco entró en vigencia a partir del año 2008, sin embargo, hasta la fecha el Estado de Guatemala no ha ratificado el mismo.



### **1.6.2. Convenio 155**

Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 y su Protocolo de 2002. Este convenio prevé la adopción de una política nacional coherente sobre seguridad y salud en el trabajo, y acciones de los gobiernos y dentro de las empresas, para promover la seguridad y la salud en el trabajo, y mejorar las condiciones de trabajo. Esta política deberá ser desarrollada tomando en consideración las condiciones y las prácticas nacionales. El Protocolo exige el establecimiento y la revisión periódica de los requisitos y procedimientos para el registro y la notificación de los accidentes y las enfermedades en el trabajo, así como la publicación de las estadísticas anuales conexas. Guatemala, se encuentra dentro de los países que no ha ratificado dicho convenio ni protocolo.

### **1.6.3. Convenio 161**

Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985. Este convenio prevé el establecimiento de servicios de salud en el ámbito de la empresa, a quienes se asignan funciones esencialmente preventivas y que son responsables de aconsejar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca del mantenimiento de un ambiente de trabajo seguro y saludable. Este Convenio fue ratificado por Guatemala, el 18 de abril de 1989.

Por aparte, la Organización Internacional del Trabajo, ha suscrito Convenios siempre sobre Salud y Seguridad en el Trabajo, pero específicamente para algunas actividades



económicas, de igual manera Guatemala, ha sido uno de los países partes; ratificado algunos de ellos, estando:

#### **1.6.4. Convenio 120**

Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964. Este instrumento tiene el objetivo de preservar la salud y el bienestar de los trabajadores empleados en establecimientos comerciales, establecimientos, instituciones y servicios administrativos en los cuales los trabajadores estén contratados, sobre todo para trabajos de oficina y otros servicios relacionados, a través de medidas de higiene elementales, respondiendo a los requisitos de bienestar en el lugar de trabajo. Convenio ratificado por Guatemala, el 21 de octubre de 1975.

#### **1.6.5. Convenio 152**

Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979. Este Convenio tiene el objetivo de preservar la salud de los trabajadores portuarios. Este Convenio el Estado de Guatemala no lo ha ratificado.

#### **1.6.6. Convenio 167**

Este convenio trata sobre la seguridad y salud en la construcción, 1988. El Convenio dispone medidas técnicas detalladas de prevención y protección, teniéndose debidamente en cuenta los requisitos específicos de este sector. Estas medidas se relacionan con la



seguridad en los lugares de trabajo, con las máquinas y los equipos utilizados, con el trabajo llevado a cabo en las alturas y con el trabajo realizado en aire comprimido. Ratificado por Guatemala, el 7 de octubre de 1991.

#### **1.6.7. Convenio 176**

Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995. Este instrumento regula los diversos aspectos de la seguridad y la salud del trabajo en las minas, incluyendo la inspección, las herramientas especiales de trabajo y el equipo especial de protección de los trabajadores. También prescribe los requisitos relativos al rescate en las minas. Este Convenio no ha sido ratificado por Guatemala.

#### **1.6.8. Convenio 184**

El Convenio trata sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001. El referido Convenio, tiene el objetivo de prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo agrícola o forestal. Con este fin, el Convenio incluye medidas relativas a la seguridad de la maquinaria y a la ergonomía, al manejo y transporte de materiales, a la gestión racional de los productos químicos, al manejo de animales, a la protección contra los riesgos biológicos, y a los servicios de bienestar y alojamiento. El presente convenio no ha sido ratificado por Guatemala, pese a que la agricultura en nuestro país es una de las principales actividades económicas.



Por lo cual, se debe colegir, que el trabajo es tanto un derecho constitucional, como un Derecho Humano inherente a toda persona, convirtiéndose en una obligación social, y como tal, debe velarse porque existan normas y mecanismos legales que los protejan y que busquen el bienestar físico, emocional, económico y social de todos los trabajadores, en los diferentes centros de trabajo. Para lo cual se encuentran, como se detallaron anteriormente, dentro del ordenamiento interno del Estado de Guatemala, normas de rango constitucional, normas ordinarias y reglamentarias que tienen por objeto la protección los derechos de los trabajadores, equiparándolo en una posición igualitaria frente al patrono.

Dentro de los derechos de los trabajadores, se encuentran a la Salud, Seguridad e Higiene en los centros de trabajo, donde los trabajadores desempeñen sus labores. Así como aquellos convenios que se han suscrito por parte de la Organización Internacional del Trabajo, de los cuales algunos han sido ratificados por el Estado de Guatemala, y que, como Estado miembro, debe de cumplir e incorporar a su legislación nacional.





## CAPÍTULO II

### 2. Derecho administrativo

Cuando se habla de administración como término genérico, se puede decir que es el arte de organizar, planificar y desarrollar determinadas actividades dentro de una institución. Guillermo Cabanellas de Torres, en el Diccionario Jurídico Elemental, establece dentro de una de las definiciones de administración como “El Poder Ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La Administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones”.

El Derecho Administrativo, se puede definir como “La rama del derecho público que regula la administración pública, las funciones administrativas y las relaciones con los particulares y con todas las organizaciones públicas y privadas de Estado. El derecho administrativo se aplica en la administración de todas las organizaciones públicas, centralizadas, descentralizadas y autónomas.”<sup>11</sup>

Para Henry Fayol según lo cita el Licenciado Hugo Calderón Morales en su libro “Teoría General del Derecho Administrativo, “Administrar es prever, organizar, mandar, coordinar y controlar”.

---

<sup>11</sup> Cabanellas, **Op. Cit.** Pág. 118



## 2.1. Administración pública

Como parte del derecho administrativo, se encuentra la administración pública, que de acuerdo con el Hugo Haroldo Calderón Morales, en su libro **teoría general del derecho administrativo**, establece que la administración pública es el “Conjunto de reglas jurídicas relativas a la acción administrativa del estado, la estructura de los entes del poder ejecutivo y sus relaciones”. Así mismo, para Enrique Sayagués Laso, citado por el Licenciado Hugo Calderón, establece que la administración pública es “Parte de derecho público que regula la estructura y funcionamiento de la administración y el ejercicio de la función administrativa”.

Po aparte, Jorge Mario Castillo González, en su libro **derecho administrativo**, sostiene que la “Doctrina Jurídica ha explicado la administración desde dos criterios, siendo el criterio práctico o empírico, el que establece que el trabajador práctico, empírico y experimentado se basa en la experiencia y en la práctica, sin utilizar teorías o principios doctrinarios”. Esto quiere decir que trabaja en base a procesos establecidos -pasados o históricos-, lo cual puede conllevar a repetir errores y no percatarse de ellos.

A parte, el Jorge Mario Castillo González, menciona el Criterio Científico Tradicional o Universal, “este criterio nos explica la administración basándose en la organización y división del trabajo”.

Es importante mencionar dentro de los criterios que mencionada Jorge Mario Castillo González, el criterio ético el cual establece que la administración debe basarse en normas



y principio éticos o morales que regule las conductas de las personas que trabajan en la administración; basándose en la prestación de un servicio y la cooperación, eliminando así el lucro que generalmente impulsa a la corrupción.

Por tanto, la responsabilidad y la ética, guardan estrecha relación, en la cual los funcionarios y empleados públicos ejercen la administración bajo tres responsabilidades, siendo:

- i) La eficiencia en el uso de los recursos para producir bienes y servicios y satisfacer las necesidades de los administrados. El incumplimiento de esta responsabilidad, conlleva al mal uso de los medios, recursos, equipos, desperdicio de esfuerzos y pérdida de tiempo.
- ii) La segunda responsabilidad, es la de alcanzar los objetivos sin restringir los legítimos derechos e intereses de los particulares; en esta responsabilidad los funcionarios y empleados públicos justifican su actuar, donde los resultados se obtienen atropellando a los particulares, creando malestar contra a administración pública; y finalmente
- iii) Observar de palabra y de hecho las normas éticas de la sociedad, ésta nos refiere a que los funcionarios y empleados públicos no deben solamente tener conductas éticas, sino que deben de llevarlas a la realidad, los hechos hablan por sí solos.

Dentro de ésta regulación de administración pública y funciones administrativas, que hace el derecho administrativo, se encuentra la organización del Estado y su estructura. Para



Jorge Mario Castillo González, encaja al Estado de Guatemala, dentro de una “Estructura clásica, en la cual las funciones administrativas están distribuidas territorialmente en administración central y local; en servicios públicos concentrados en el Organismo Ejecutivo bajo a autoridad directa de los Ministerios y finalmente bajo la Personalidad Jurídica de los servicios públicos y de las organizaciones encargadas de prestarlos, reconocidas por la ley correspondiente”.

Por su parte, el Hugo Calderón Morales, en el libro **teoría general del derecho administrativo**, señala que la administración pública realiza su actividad por medio de tres funciones principales, la función pública, la función legislativa y finalmente la función administrativa.

Se puede establecer que la función pública es la actividad que desarrolla el Estado a través de sus órganos, así mismo “La función pública en general debe entenderse como la atribuida al Estado, cuyo ejercicio requiera el desempeño de una actividad que conlleve, su potestad, su imperio, su autoridad, de ahí que sea la manifestación de su soberanía”<sup>12</sup>

La Función Legislativa, es la que ejerce por imperativo constitucional el Congreso de la República de Guatemala, al ser el órgano encargado de crear, modificar, derogar o abrogar leyes. Por lo cual la función Legislativa evidencia la potestad y el imperio que tiene el Estado, al imponer normas generales, obligatorias y coercitivas en ejercicio de su función pública para regular a conducta de las personas.

---

<sup>12</sup> Calderón Morales, Hugo. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 6



La función administrativa, como lo establece el Licenciado Hugo Calderón en su libro “Teoría General del Derecho Administrativo” es la función que corresponde al Organismo Ejecutivo y en un criterio amplio, la función administrativa implica toda actividad realizada por la administración centralizada, descentralizada y autónoma, mediante procedimientos que garanticen formalmente la legalidad, juridicidad y eficacia del accionar de los órganos y de sus funcionarios o empleados públicos.

## **2.2. Responsabilidad pública**

Según el Diccionario Jurídico Elemental (2009), define la responsabilidad como “La obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada. Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto cociente y voluntario”<sup>13</sup>. Así mismo, define la responsabilidad del Estado, como “persona de Derecho Público, sólo es posible hablar de responsabilidad civil; y ello corresponde a concepto relativamente moderno, ya que en tiempos antiguos el Estado, como soberano o el soberano, como Estado, eran irresponsables”<sup>14</sup>.

Por parte el Diccionario Jurídico (2009), define a la responsabilidad propiamente como “Elemento agregado al solo efecto de garantizar el cumplimiento de deber”<sup>15</sup>. Por aparte define a la responsabilidad de las personas jurídicas, como “Aquellas originada por los

---

<sup>13</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 333

<sup>14</sup> **Ibid.**

<sup>15</sup> Casado, Laura. **Diccionario jurídico**. Págs. 713 y 714



daños que causen quienes las dirijan o administren, en ejercicio o con ocasión de sus funciones”.

De tal suerte, que la administración pública está distribuida dentro de todas las instituciones centralizadas, descentralizadas, autónomas y semiautónomas que conforman la estructura orgánica del Estado, en donde aquellas personas que ejercen un cargo público dentro de esta estructura, conllevan a una responsabilidad en el actuar de sus funciones como tales. Éste qué hacer de los funcionarios y empleados públicos, lleva implícita una responsabilidad, la cual puede ser administrativa, civil, penal y en algunos casos como lo señalan algunos autores, a una responsabilidad jurídica.

El Artículo 4 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, establece que son responsables de conformidad con las normas contenidas en la referida Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente las detalladas en el referido artículo.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 155 establece la Responsabilidad por infracción a la ley, en que incurre un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, así mismo se establece el principio de solidaridad que el Estado o la institución estatal en la que funjan como tales éstos, responderán solidariamente por los daños y perjuicios que se causen al administrado.



### **2.3. Clases de responsabilidades**

La norma constitucional anteriormente señalada, siempre en el Artículo 155, establece “La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de 20 años”, así mismo establece que la responsabilidad penal en que incurrir los funcionarios y empleados públicos, se extingue por el transcurso del doble del tiempo señalado en la Ley para la prescripción de la pena.

La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 7, que los funcionarios públicos, “Están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurran en el ejercicio de su cargo”.

Así mismo el Artículo 11 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y empleados públicos, establece dos grados de responsabilidad, una denominada como responsabilidad principal, esta responsabilidad es aquella cuando el sujeto de la misma esté obligado por disposición legal o reglamentaria a ejecutar o no ejecutar un acto, y la segunda como responsabilidad subsidiaria, que es aquella cuando un tercero queda obligado por incumplimiento del responsable principal. Aunado a dicho artículo, la misma Constitución Política de la República de Guatemala, establece siempre en el Artículo 155,



que cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a que sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causen.

### **2.3.1. Responsabilidad civil**

De acuerdo con el libro titulado “Derecho constitucional”, define a la responsabilidad civil, “Como la obligación de una persona de compensar o subsanar el daño causado en otra persona”<sup>16</sup>; en la cual se tiene una estrecha relación con el aspecto económico, el cual afectará los bienes del responsable como consecuencia de un cargo moral proveniente de una posible equivocación, cometida por negligencia, ignorancia o descuido; y en cuanto a los funcionarios públicos, la responsabilidad civil corresponde cuando éstos en su posición jerárquica y en ejercicio de sus funciones, infringen por acción u omisión de alguna norma que están obligados a observar, debiendo resarcir los daños y perjuicios ocasionados por tal inobservancia.

En esta responsabilidad civil, no se puede dejar afuera al Estado mismo, quien adopta un papel de responsable solidario con el fin de reparar los daños y perjuicios causados, tal y como se establece en el Artículo 155 de la Constitución Política de Guatemala de Guatemala, en la cual se establece “La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras o se hubiere consumado a prescripción cuyo término será de veinte años”.

---

<sup>16</sup> Prado Gerardo. **Derecho Constitucional**. Pág. 114



Por aparte, la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios Públicos, en el Artículo 9, determina que “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta”.

Por tanto, se concluye que, en la responsabilidad civil, no solamente los funcionarios o empleados públicos, responderán por los daños y perjuicios que hubiesen causado o que se generan por el actuar o no, en su ejercicio de sus funciones, sino también responderá solidariamente el Estado, siendo ésta la única responsabilidad en el que el Estado adquiere tal solidaridad.

### **2.3.2. Responsabilidad administrativa**

La Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 89-2002, establece que “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regula la conducta del funcionario público, asimismo cuando incurre en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones



inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales o bien se incurra en falta o delito”.

De esa cuenta, el autor del libro titulado “Derecho constitucional”, manifiesta que “La actividad administrativa debe estar vinculada con el principio de legalidad, en donde las actuaciones y decisiones de los funcionarios y empleados públicos, deben de ejecutarse conforme lo establecido en las disposiciones legales preestablecidas”<sup>17</sup>. La tesis que presenta el autor Gerardo Prado, se puede sustentar con lo regulado en el Artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece la forma de las resoluciones administrativas, las cuales deben ser emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenten las mismas.

Por tanto, podemos colegir que la responsabilidad administrativa se deriva de una decisión, tomada por el funcionario público o empleado público que no concuerda con la ley, con su contenido y finalidad, violentando los derechos de los administrados y las normas legales.

### **2.3.3. Responsabilidad penal**

La responsabilidad penal o criminal, se produce cuando se incurre en una infracción a la ley penal. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 155, en su tercer párrafo, establece que “La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el

---

<sup>17</sup> Prado, Gerardo. **Derecho Constitucional**. Página 115



transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena, lo cual lleva a presumir que por el hecho de ser un funcionario o empleado público, el autor directo o indirecto, de la comisión del delito, y por ostentar un poder público, poder que los ciudadanos depositaron en ellos, provoca que la extinción de la responsabilidad penal, sea por plazo mucho mayor que para cualquier persona.

Por aparte, la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002 del Congreso de la República en los Artículos 4 y 10, establecen los preceptos que generan la responsabilidad penal, siendo: la decisión, resolución, acción u omisión realizada por todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, de conformidad con la ley penal vigente constituya delitos o faltas.

Por tanto, la responsabilidad penal o criminal, será objeto de denuncia ante el Ministerio Público, quien es el órgano encargado de investigar e instaurar el juicio penal, ante el órgano que corresponda, por la posible comisión de un delito o falta, que el Funcionario o Empleado Público, pudiera haber cometido en el ejercicio de sus funciones.

#### **2.3.4. Responsabilidad política**

La responsabilidad política, como lo define el autor Gerardo Prado “Es totalmente diferente a las tres responsabilidades que se ha desarrollado anteriormente, ya que no a amarrada a la violación o el incumplimiento de una norma, sino ésta se origina de una desacertada



actuación por ciertos funcionarios, quienes desempeñan una atribución de especial dignidad en el Estado”.

Por lo que la responsabilidad política es aplicable únicamente a los Ministros de Estado y las consecuencias de esas desacertadas actuaciones, es la aplicación sanción que implica la destitución del cargo y la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas. El Diccionario Jurídico Elemental define a esta responsabilidad como **responsabilidad ministerial**, que “Tiene expresiones muy diversas, desde el retiro de la confianza por el Jefe del Estado, el que presida el Gobierno o el Parlamento”<sup>18</sup>. Con esta responsabilidad es que nace lo que se conoce como juicio político, el cual está establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 165, inciso i), 166 y 167.

De acuerdo con el diccionario jurídico antes citado, se define el juicio político, como “Una denominación argentina y de algún otro país americano para referirse al enjuiciamiento del jefe del Estado y de otros magistrados superiores de la nación”<sup>19</sup>. Mientras que Laura Casado (2019) define al juicio político como “Facultad del Poder Legislativo que consiste en someter a juicio de responsabilidad a determinados funcionarios públicos. La finalidad de la acusación es separarlos de sus cargos, impidiendo de ese modo que finalicen su mandato”<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Pág. 173

<sup>19</sup> **Ibid** Pág.174

<sup>20</sup> Casado, Laura. **Diccionario Jurídico**. Pág. 485



De esa cuenta, está regulado en los Artículos 166 y 167 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que los ministros de Estado, tienen la obligación de acudir al congreso, cuándo éstos sean citados, a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por uno o más diputados, debiendo los interpelados permanecer en el país y no pueden excusarse de responder a las interpelaciones formuladas. Y el efecto de que un Ministro sea interpelado, es que, de emitirse voto de falta de confianza, aprobado por no menos de la mayoría absoluta del total de diputados al congreso, el ministro deberá presentar inmediatamente su dimisión, quien se le separará de su cargo y queda inhabilitado para ejercer el cargo de ministro de Estado por un período no menor de seis meses.

De acuerdo con lo anteriormente anotado, se puede colegir que la responsabilidad política, no conlleva una reparación de daños, al enfrentamiento de un proceso penal o civil, solamente conlleva a una separación de cargos y la inhabilitación del funcionario público, a ejercer el cargo de Ministro de Estado por un determinado tiempo, pudiendo, una vez transcurrido dicho plazo, volver a incorporarse como ministro de Estado.



## CAPÍTULO III



### **3. Comité bipartito de salud y seguridad ocupacional**

En el presente Capítulo, se desarrollará lo relativo a los Comité Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional, sus funciones y requisitos para conformarlos; y su incorporación a la legislación nacional. Así mismo, se desarrollará lo relativo a los Comités u organizaciones Bipartitas de Salud y Seguridad Ocupacional a nivel internacional. Sin embargo, previamente a entrar en la materia, se debe observar algunos conceptos en relación al referido tema.

#### **3.1. Conceptos básicos de salud, salud ocupacional prevención y enfermedades profesionales**

La Organización Mundial de la Salud, define la Salud como “El estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.” Por aparte, define a la Salud Ocupacional, “Como la actividad multidisciplinaria que controla y realiza medidas de prevención para cuidar la salud de los trabajadores. Esto incluye enfermedades, cualquier tipo de accidentes y todos aquellos factores que puedan llegar a poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas en sus respectivos centros de trabajo”.

Por aparte, la Organización Panamericana de la Salud, ha establecido en base a criterios de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- y la Organización Mundial de la Salud –



OMS-, que la salud ocupacional es “La promoción y mantenimiento del mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones mediante la prevención de las desviaciones de la salud, control de riesgos y la adaptación del trabajo a la gente y la gente a sus puestos de trabajo”.

La autora de libro salud y seguridad en el trabajo, hace referencia que de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud, la salud ocupacional o salud laboral es una “Actividad multidisciplinaria, la cual busca pretende la “Protección y promoción de la salud del trabajador para prever y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como eliminar los riesgos ocupacionales y las condiciones de riesgo para la salud y seguridad del trabajador; desarrollar y promover un trabajo saludable y seguro en ambientes y organizaciones de trabajo; incremento en la satisfacción física, mental y el bienestar social del trabajador mediante el apoyo al desarrollo y mantenimiento de su capacidad de trabajo, así como el desarrollo profesional y social”<sup>21</sup>, entre otros.

En la primera reunión en 1950, el Comité Mixto de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptaron una definición global relativa a la finalidad de la salud en el trabajo, misma que fuera revisada en la duodécima reunión en 1995, estableciendo que “La finalidad de la salud en el trabajo, consiste en lograr la promoción y mantenimiento del más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todos los trabajos; prevenir todo daño causado a la salud de éstos por las

---

<sup>21</sup> Martínez Valladares, María y Reyes García, María Elena. **Salud y seguridad en el trabajo**. Pag. 37



condiciones de su trabajo; protegerlos en su empleo contra los riesgos resultantes de agentes perjudiciales a su salud; colocar y mantener al trabajador en un empleo adecuado a sus aptitudes fisiológicas y psicológicas; y en suma, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su actividad”.

Se ha establecido lo que se refiere a la salud como concepto general y a la salud ocupacional o salud laboral, sin embargo, se debe definir también a qué se refiere el término Enfermedad Profesional. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social mediante Acuerdo 1401, en el Artículo 1, define como enfermedad profesional “Toda la que haya sido contraída como resultado inmediato, directo e indudable, de la clase de trabajo efectuado por el trabajador, siempre que esa causa haya actuado sobre el organismo en forma lenta y continua”.

La Organización Internacional del Trabajo, en el Protocolo de 2002 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, define las enfermedades profesionales “Toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulten de la actividad laboral”. Así mismos, para dicha organización internacional, las enfermedades profesionales contienen dos elementos principales, siendo “La relación causal entre la exposición en un entorno de trabajo o actividad laboral específicos, y una enfermedad específica; y el hecho de que, dentro de un grupo de personas expuestas, la enfermedad se produce con una frecuencia superior a la tasa media de morbilidad del resto de la población”.



### **3.2. Regulación en materia de salud y seguridad ocupacional, específicamente relativas a organizaciones de salud y seguridad ocupacional en los centros de trabajo**

Como se ha venido señalando, la salud, la seguridad social y desarrollo íntegro de las personas, es un derecho constitucional e inherente a toda persona, así como el poder desempeñar sus labores en lugares seguros, por lo cual, el Estado de Guatemala, ha visto la necesidad de crear normas internas, que protejan dichos derechos, creando mecanismos preventivos, de control y coercitivos, para evitar accidentes laborales, enfermedades profesionales y principalmente, proporcionar al trabajador un ambiente laboral sano, seguro, donde pueda desarrollarse plenamente.

Así mismo, dentro de las normas reglamentarias que más adelante se describen, y con el fin de cumplir con los deberes del Estado relativas a la vida, seguridad y desarrollo integral de las personas, se han creado organizaciones dentro de los centros de trabajo que coadyuven a la protección de dichos derechos y permitan tener un relación estrecha entre el Estado, a través de sus organismos –Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Inspección General de Trabajo e Instituto Guatemalteco de Seguridad Social- y los empleadores y trabajadores.

### **3.3. Reglamento de salud y seguridad ocupacional**

Siendo necesario contar con una normativa que el permita a Estado velar por la salud y asistencia social y desarrollar acciones tendientes a conseguir ambientes saludables y



seguros en el trabajo para la prevención de enfermedades ocupacionales, atender las necesidades específicas de los trabajadores y atender accidentes en el trabajo, el Estado de Guatemala, mediante Acuerdo Gubernativo número 229-2014 emite el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional; acuerdo que deroga el Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, Acuerdo Gubernativo de fecha 28 de diciembre de 1957. Modificado por el Acuerdo Gubernativo 33-2016 y el Acuerdo Gubernativo 79-2020.

El referido Reglamento, tiene por objeto regular las condiciones generales de Salud y Seguridad Ocupacional, en que deben ejecutar sus labores los trabajadores de entidades y patronos privados, del Estado, de las municipalidades y de las instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas con el fin de proteger la vida, la salud y la integridad, en la prestación de sus servicios. Así mismo, se establece que el referido Reglamento es de observancia general, siendo sus normas de orden público y se define como **lugar de trabajo** todo aquél en que se efectúan trabajos industriales, agrícolas, comerciales o de cualquier índole. Lo anotado anteriormente es la parte conducente de los Artículos 1, 2 y 3 de dicho Reglamento y su reforma.

El Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, establece y desarrolla las obligaciones y prohibiciones que tienen tanto los patronos como los trabajadores, para poder cumplir con el objeto del referido reglamento, y para efectos del presente trabajo de investigación, se enfocará en lo regulado en el Artículo 10, el cual establece que en todo lugar de trabajo, debe de contar con un Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional, el cual se integrará con igual número de representantes de los trabajadores y del patrono, los cuales

no deben ser sustituidos por ninguna clase de comisión o brigada que tengan funciones similares.



### **3.4. Reglamento sobre la protección relativa a accidentes, Acuerdo 1002 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Dentro de Acuerdo número 1002 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se encuentra un apartado denominado “Prevención”, en el cual de los Artículos del 7 a 12, desarrolla todo lo concerniente a la prevención de accidentes, la salud ocupacional, la seguridad laboral, al desarrollo de conocimientos, actitudes y prácticas en el individuo y la comunidad laboral, en relación con los problemas que de dichas condiciones se derivan, al desarrollo en forma coordinada con el sector público o sector privado, así como con la plena participación de la comunidad empresarial y laboral, mediante la elaboración por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de planes adecuados a cada empresa.

Por aparte, la misma norma reglamentaria anteriormente citada, establece lo relativo a las actividades que deben desarrollarse en prevención de accidentes, la promoción de la salud ocupacional, la higiene y la seguridad en el trabajo, siendo éstas:

“a) En cuanto a organización empresarial: asesoría, supervisión de la creación y funcionamiento de Comités o Comisiones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y formación de monitores empresariales.



b) Vigilancia epidemiológica traducida en: i) Apoyo en la detección de riesgos ocupacionales del medio ambiente, físicos, químicos, biológicos, de carga física, mental y psicosocial, así como de naturaleza ergonómica. ii) Vigilancia de los accidentes en general y de sus causas, así como de las enfermedades ocupacionales. iii) Vigilancia del saneamiento básico industrial y de los efectos sobre el medio ambiente. iv) Asesoría, vigilancia y control en el uso y manejo de agroquímicos y químico industriales.

c) Asesoría y vigilancia sobre el control, atenuación o supresión de los riesgos ocupacionales.

d) Información, formación y capacitación a la comunidad empresarial sobre higiene, seguridad, salud ocupacional, así como de las condiciones en el medio ambiente de trabajo.

e) Investigación y divulgación en materia de higiene, salud ocupacional, así como de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

f) Asesoría, supervisión y control a los servicios de medicina empresarial. Estos beneficios se otorgan de conformidad con el Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social".

Adicionalmente dicha norma reglamentaria, en su Artículo 10 regula, que los comités y comisiones de seguridad e higiene en el trabajo se integran por representantes del patrono y de los trabajadores, en igual número. Sus funciones as desempeñaran especialmente durante la jornada ordinaria de trabajo sin deducción de salario.



### **3.5. Comités bipartitos de salud y seguridad ocupacional**

Como lo señala Ingrid Carolina Gómez, en el material “Salud laboral: una Revisión a la Luz de las Nuevas Condiciones del Trabajo, los autores Aust y Ducki, proponen la creación de los círculos de salud, los cuales son grupos de discusión formados en el lugar de trabajo, que buscan plantear alternativas para implementar condiciones de trabajo más saludables.

La propuesta de los autores Aust y Ducki, tiene su origen en Alemania alrededor de los años 80, a raíz de un análisis crítico efectuado de la aproximación tradicional de la salud ocupacional, en el cual detallan que la poca atención a factores como estrés psicosocial y el papel de los trabajadores como víctimas de sus condiciones de trabajo, por lo cual suponen que “Los círculos de salud” están integrados por empleados expertos, quienes por el hecho de estar en forma directa en los centros de trabajo, conocen las condiciones y los requerimientos de los mismos, lo que permitirá hacer sugerencias orientadas a mejorar las condiciones de trabajo.

Así mismo, el Acuerdo Ministerial número 23-2017 emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el Artículo 5 define al Comité de Salud y Seguridad Ocupacional como “Un órgano bipartito, en virtud que se debe constituir por igual número de representantes del empleador y de los trabajadores”, con la finalidad tanto trabajadores como empleadores, tengan una participación activa y protagónica y que entre ambos establezcan medidas preventivas, procedimientos y controles que permitan mejorar el ambiente en los centros de trabajo.



Es así como en el Acuerdo Gubernativo número 229-2014, en el Artículo 10, reformado por el Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 33-2016, establece la obligatoriedad en todo lugar de trabajo, de contar con un Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional, así mismo se establece que las atribuciones y actividades de estos comités deben estar debidamente autorizados con su libro de actas, por parte del Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional de Ministerio de Trabajo y Previsión Social o la Sección de Seguridad e Higiene del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Por lo cual, en base a lo establecido por el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional y por iniciativa de los sectores estatales, empleadores y trabajadores, es que se procede a elaborar un Manual que establezca a forma de constitución, organización y funcionamientos de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional, el cual quedó contenido en el Acuerdo Ministerial número 23-2017 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos para la organización y funcionamiento de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional. Es preciso establecer, que tanto el Acuerdo Gubernativo 229-2014, como el Acuerdo Ministerial 23-2017 son normas reglamentarias de observancia general a todos los trabajos efectuados por cuenta de un empleador, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar donde se ejecute.

Las funciones generales de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional, son de participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de los programas y políticas en materia de Salud y Seguridad Ocupacional en los diversos centros



de trabajo y velar por el cumplimiento de los preceptos establecidos en el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional.

### **3.6. Clases de comités bipartitos**

De conformidad con el Acuerdo Ministerial número 33-2017 en el Artículo 27, se establecen dos clases de Comités, siendo: a) Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional; y b) Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional Empresaria Corporativo o Instituciones Estatales.

La primera clase de comité es el Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional, y éste es aquel que debe constituirse en las empresas o instituciones que actúan sin que, dentro de su centro de trabajo, haya otras empresas ajenas o subcontratadas realizando permanentemente actividades laborales. Así también establece que en las empresas que cuenten con sucursales o dependencias, deben de formar un comité bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional o nombrar a un encargado, de conformidad con lo establecido en la referida norma.

El Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional Empresarial Corporativo o Instituciones Estatales, es aquel que debe integrarse en un mismo centro de trabajo físico, en donde existen un grupo de empresas y sociedades que realizan diversos trabajos y servicios de manera independiente y el mismo debe de estar integrado por representantes de las empresas o instituciones que conforman la corporación.

### **3.7. Constitución de comités bipartitos de salud y seguridad ocupacional**



Como se ha indicado anteriormente, los Comités de Salud y Seguridad Ocupacional, es un ente Bipartito, esto quiere decir que debe estar conformado por un número igual de representantes de patronos como de trabajadores, de conformidad con lo regulado en el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo 229-2014 Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional y sus reformas. Cabe aclarar que los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional son aplicables a todos aquellos centros de trabajo que cuenten con más de 10 trabajadores; sin embargo, si el número de trabajadores es menor de diez, únicamente están obligadas las empresas a contar con un monitor de salud y seguridad ocupacional, quien tendrá a su cargo la gestión de prevención de riesgos laborales y quien deberá contar con las formalidades legales correspondientes.

Estará a cargo de los Técnicos del Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de los inspectores de la Sección de Salud e Higiene y Prevención de Accidentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quienes asesoran a las empresas y trabajadores en la constitución y conformación de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional. La integración de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional se da de la siguiente manera, de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial 33-2017.

Los pasos para la conformación de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional son:



- a. Convocatoria. En la cual tanto los empleadores como los trabajadores designarán a sus representantes para conformar el comité.
  
- b. Convocatoria Primera Reunión. Corresponde al empleador convocar a la primera reunión para constituir formalmente el Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional, teniendo un plazo de 10 días hábiles posteriores a la conformación, para notificar y registrar el mismo en donde corresponda.
  
- c. Una vez establecida la integración de los miembros del Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional, debe de formalizarse dicho acto, mediante el faccionamiento del acta constitutiva por todos los integrantes de mismo. Todos sus integrantes tendrán los mismos derechos y jerarquías, independientemente si se trata de trabajadores o empleadores y las decisiones serán en base de lo expresado por todos los integrantes.
  
- d. Cargo para los integrantes del Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional. Cada comité deberá de contar con los siguientes cargos: a) Coordinador; b) Secretario; y c) Secretario. En el caso de los centros de trabajo que cuenten con menos de 10 trabajadores, el Monitor de Seguridad Ocupacional, fungirá las funciones generales del Comité.
  
- e. Inscripción o Registro del Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional. Una vez constituido el Comité formalmente, el empleador debe de registrar el mismo ante el Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o bien en la Sección de Seguridad e Higiene de Instituto Guatemalteco de



Seguridad Social, acompañando la siguiente documentación: a) Libro de Actas el cual debe estar foliado y empastado; b) Presentar por escrito el nombre de las personas que integran el Comité; c) Fotocopia de Patente de Comercio; d) Establecimiento del número de trabajadores de la empresa; y e) Número Patronal del Registro ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

- f. Vigencia de los Integrantes del Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional. Los miembros del Comité Bipartito durarán en sus funciones por un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de su registro ante la Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o de la Sección de Seguridad e Higiene y Previsión de Accidentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Los miembros de comité pueden ser reelectos o bien sustituidos por otras personas.

Todo lo anteriormente descrito, es la parte conducente de los Artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 29 del Acuerdo Ministerial 33-201, que regula lo relativo al proceso de registro de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional.

### **3.8. Comités de salud y seguridad ocupacional a nivel internacional**

En el año de 2001 la Organización Internacional del Trabajo, elaboró unas Directrices relativas a un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo. La Organización Internacional del Trabajo –OIT-, señala que este Sistema de Gestión es una herramienta que permite manejar eficazmente los riesgos y peligros que puedan darse en los centros



de trabajo, a través de criterios, normas, y el establecimiento de procesos lógicos, que permitan determinar las medidas a implementar en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, la forma de su implementación, ejecución, verificación de resultados y evaluando la efectividad de los mismos, donde tanto patrono como trabajador deben involucrarse.

Como se indicó anteriormente éstas directrices conllevan una serie de elementos incorporados en un proceso continuo, siendo:

- a) La Política, considerado para la OIT como a base de todo el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo el camino a seguir, tomando en cuenta la participación de los trabajadores.
- b) La Organización, éste elemento busca garantizar que la estructura del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo funcione, establecimiento competencias, responsabilidades y el cumplimiento de las políticas establecidas en la política del Sistema de Gestión.
- c) La Planificación e implementación, estos dos elementos son básicos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, ya que planificará, desarrollará e implementará los objetivos establecidos dentro del Sistema de Gestión y para ello deberá previamente desarrollar una evaluación inicial de la situación actual de la empresa en lo que se refiere a Seguridad y Salud.



- d) La Evaluación, este elemento servirá de base para poder implementar a Política del Sistema de Gestión. Dicha evaluación aborda la supervisión y medición de resultados, verificación del historial de lesiones relacionadas al trabajo, la salud, enfermedades e incidentes ocurridos, se podría decir que es como hacer un Foda a la empresa, pero en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) La auditoría, este elemento es importante, ya que debe de verificar que, en cada una de las etapas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, se esté llevando a cabo de acuerdo a lo planificado y en su momento establecer las acciones preventivas o correctivas que deben de practicarse.

La Organización Internacional del Trabajo, en el material consultivo “Mejorando la Seguridad y Salud del Trabajo para los Trabajadores Jóvenes”, señala “El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo”<sup>22</sup>, siendo éste un órgano bipartito dentro de los centros de trabajo, el cual se conforma por un número igual de trabajadores y empleadores, con el objetivo de servir de base para la cooperación entre trabajadores y empleadores, con el fin de alcanzar condiciones saludables en los lugares de trabajo. Así mismo, establece que éstos Comités deben de estar integrados por hombres y mujeres, siendo comités mixtos, con el fin de que todas las necesidades e intereses de los trabajadores estén representadas, de igual manera, deben de estar integrados por personas de diversas edades y ocupaciones.

---

<sup>22</sup> Oficina Internacional del Trabajo. Mejorando la Seguridad y Salud en el Trabajo para los trabajadores jóvenes. Un paquete de autoformación, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo. Págs. 16-19 y 22,23



Por aparte, la Recomendación 164, “Recomendación Sobre Seguridad y Salud de los trabajadores”, suscrita en 1981, por la Organización Internacional del Trabajo, misma que complementa el Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, Convenio 155 de la OIT, en el apartado definido como “Acción a Nivel de la Empresa”, en el número 12, establece:

“1) Las medidas adoptadas para favorecer la cooperación a que hace referencia al Artículo 20 del Convenio deberían incluir, cuando resulte apropiado y necesario, el nombramiento, conforme a la práctica nacional, de delegados de seguridad de los trabajadores, de comités obreros de seguridad e higiene o de comités paritarios de seguridad e higiene, o de estos dos últimos a la vez; en los comités paritarios, los trabajadores deberían tener una representación por lo menos igual a la de los empleadores.

2) Los delegados de seguridad de los trabajadores, los comités obreros de seguridad e higiene y los comités paritarios de seguridad e higiene, o, cuando sea apropiado, otros representantes de los trabajadores, deberían:

a) recibir información suficiente sobre las cuestiones de seguridad e higiene, tener la posibilidad de examinar los factores que afectan a la seguridad y a la salud de los trabajadores y ser alentados a proponer medidas en este campo;

b) ser consultados cuando se prevean -- y antes de que se ejecuten -- nuevas medidas importantes de seguridad e higiene, y procurar por su parte conseguir la adhesión de los trabajadores a tales medidas;



c) ser consultados cuando se prevean cambios en las operaciones y procesos de trabajo y en el contenido o en la organización del trabajo que puedan tener repercusiones en la seguridad o la salud de los trabajadores;

d) estar protegidos contra el despido y otras medidas perjudiciales cuando cumplan sus funciones en la esfera de la seguridad e higiene del trabajo como representantes de los trabajadores o miembros de los comités de seguridad e higiene;

e) tener posibilidad de contribuir al proceso de toma de decisiones al nivel de la empresa en lo que concierne a las cuestiones de seguridad y de salud;

f) tener acceso a cualquier parte de los lugares de trabajo y poder comunicar con los trabajadores acerca de las cuestiones de salud y de seguridad durante las horas de trabajo y en los lugares de trabajo;

g) tener la libertad de establecer contacto con los inspectores del trabajo y tener posibilidad de contribuir a las negociaciones en la empresa sobre cuestiones relativas a la salud y a la seguridad de los trabajadores;

i) disponer de un número razonable de horas de trabajo remuneradas para ejercer sus funciones relativas a la salud y a la seguridad, y recibir la formación pertinente;

j) recurrir a especialistas para asesorarlos sobre problemas de salud y de seguridad particulares”.



## CAPÍTULO IV



### **4. Incumplimiento en la función de supervisión por parte de la Inspección General de Trabajo en la constitución y funcionamiento de los comités bipartitos de salud y seguridad ocupacional**

Como se ha desarrollado en los capítulos anteriores, el Estado debe de garantizar la protección de los derechos inherentes a toda persona, consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y los contenidos en las demás normas jurídicas vigentes; así como debe de garantizar que las diversas instituciones del Estado, ya sean centralizadas, descentralizadas o autónomas, cumplan con sus fines del Estado, en especial, la protección a la vida, la salud y el desarrollo íntegro de todos los habitantes dentro del territorio guatemalteco; así como la responsabilidad en que incurren los funcionarios o empleados públicos que no cumplan con las funciones para los cuales fueron asignados.

Por lo cual, el presente capítulo se orientará a efectuar un análisis documental-histórico, en base a información entre instituciones gubernamentales, con la finalidad de establecer si existe un incumplimiento en la función de supervisión que ejerce la Inspección General de Trabajo, como ente encargado para el efecto, en la constitución y funcionamiento de los comités bipartitos de salud y seguridad ocupacional, lo cual transgrede no sólo con la obligación del Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como entidad estatal garante, en velar por la conservación de la salud, la asistencia social y el desarrollo íntegro de las personas, en los centros de trabajo.



Como se ha indicado, el Acuerdo Gubernativo número 229-2014 Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, establece en los Artículos 10 y 302, en la parte conducente que todo lugar de trabajo debe contar con un comité bipartito de salud y seguridad ocupacional. Las atribuciones y actividades de estos comités deben estar debidamente autorizados con su libro de actas. Así mismo, todo patrono que cuente con 10 trabajadores en adelante, debe contar con un comité bipartito de salud y seguridad ocupacional, además, disponer de un plan de salud y seguridad ocupacional, firmado por un médico registrado en el Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Adicionalmente, el Artículo 11 del mismo cuerpo legal, establece en la parte conducente, que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tienen a su cargo, en forma coordinada, el control y vigilancia de la salud y seguridad ocupacional en los lugares de trabajo; y el Artículo 12 regula que “Son funciones de la Inspección General de Trabajo [...]: corresponde a la Inspección General de Trabajo: a) Vigilar el cumplimiento de este reglamento. b) Los inspectores, al momento de ejecutar sus funciones, deben cumplir con todas las normas técnicas de prevención de riesgos tales como las de bioseguridad que estén establecidas en los lugares de trabajo.

Por aparte, el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 23-2017, Manual de Constitución, Organización y Funcionamiento de los Comités Bipartidos de Salud y Seguridad Ocupacional, regula “El Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, serán los responsables, según lo preceptuado en el Reglamento



General de Salud y Seguridad Ocupacional contenido en el Acuerdo Gubernativo 229-2014 y sus Reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo 33-2016.

Como se puede observar en las dos normas jurídicas anteriormente señaladas, se establece que la aplicabilidad de lo regulado en el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, es de observancia general porque va dirigido a todo centro de trabajo, ya sea en el ámbito privado, como en las entidades del Estado. Así mismo, se faculta a la Inspección General de Trabajo vigilar el cumplimiento del mismo, por medio de la función de supervisión, y estable que serán responsables de la supervisión y control de los comités bipartitos de salud y seguridad ocupacional, no solo la Inspección General de Trabajo, sino también el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

#### **4.1. Centro de trabajo**

Según el Diccionario Panhispánico del español Jurídico, define como centro de trabajo a la "Unidad productiva, con organización específica, que es dada de alta, como tal, ante la Autoridad Laboral. No es un concepto físico, en el sentido de que el centro de trabajo sea el inmueble donde se desarrolla el trabajo, sino organizativo"<sup>23</sup>.

El Diccionario Jurídico (2009), define como lugar de trabajo a "Todo aquel sitio donde el trabajador desarrolla sus actividades u Centro de Trabajo"<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> <https://dpej.rae.es/lema/centro-de-trabajo> (Consultado: 15 de mayo de 2021)

<sup>24</sup> Casado, María Laura. **Diccionario Jurídico**. Pág.522.



En ese entorno la Organización Internacional de Trabajo establece que el lugar de trabajo debe de abarcar las instalaciones o parte de las instalaciones que se ponen a disposición de cualquier persona como lugar de trabajo, incluyendo el hogar familiar, para el trabajo doméstico.

## **4.2. Instituciones gubernamentales relacionadas**

Las instituciones gubernamentales, que tienen una injerencia directa, con los centros de trabajo, los patronos y los trabajadores, desde su formación o inscripción y control, son:

### **4.2.1. Registro Mercantil General de la República**

De acuerdo a las definiciones y consideraciones anteriormente indicadas, se puede decir que en Guatemala, existe una diversidad de Centros de Trabajo o Lugares de Trabajo, para cada uno de las actividades productivas que se desarrollan, y siendo que los patronos son en su mayoría Sociedades, Comerciantes, éstos deben de inscribir sus empresas ante el Registro Mercantil de la República, quien es una dependencia del Ministerio de Economía, y cuya función esencial consiste en registrar o inscribir a todas las sociedades nacionales o extranjeras, a las empresas mercantiles, a los comerciantes individuales, entre otros.

De acuerdo al registro estadístico que maneja el Registro Mercantil de la República, se obtuvieron los siguientes datos relativos a algunas de las operaciones registrales que dicha institución ha efectuado, en relación a la inscripción de sociedades nacionales, sociedades

extranjerías, comerciantes, empresas mercantiles, y sociedades de emprendimiento, que se han efectuado desde el año 2017 al año 2020.



Se consolidó la información anteriormente detallada, por actividad Registral, en la que se observa que del año 2015 al año 2020, han sido inscritas 223,479 empresas mercantiles, siguiendo la inscripción de Comerciantes Individuales en 126,106, las sociedades nacionales con 33,345, las sociedades extranjeras con 60 y por último las sociedades de emprendimiento con 23 inscripciones.

#### **4.2.2. Instituto Guatemalteco De Seguridad Social**

Como se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 100, segundo párrafo, “La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias” y cuyo objetivo principal es brindar servicios de salud y seguridad social a la población que cuente con afiliados al instituto.

De conformidad con el Acuerdo 1123 emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en los Artículos 1 y 2, establece en la parte conducente, que patrono es toda persona individual o jurídica, que emplea los servicios de trabajadores; así como que todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligada a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social, con excepción a los que se dediquen a la actividad económica del transporte terrestre en sus diversas



modalidades, quienes están obligados a inscribirse cuando ocupen los servicios de uno o más trabajadores.

De conformidad con los registros del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en los años 2014 al año 2020, se han inscrito 19,141 patronos, de conformidad con los registros del referido Instituto, los cuales se encuentran desglosados de la siguiente manera:

#### **4.3. Inscripción y supervisión de comités bipartitos de salud y seguridad ocupacional**

Como se ha señalado anteriormente, las dos instituciones gubernamentales que tienen relación con la inscripción y supervisión de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional, es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio de la Inspección de Seguridad e Higiene y la Inspección General de Trabajo, respectivamente. Para el efecto, se solicitó por medio de la Unidad de Información Pública de cada una de dichas instituciones.

La Subgerencia de Prestaciones en Salud, Departamento de Medicina Preventiva, Sección de Seguridad e Higiene y Previsión de Accidentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, informó que del año 2014 al año 2020 han sido registrados 1,414 Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional y han realizado 21,042 inspecciones para la verificación de los referidos Comités Bipartitos, en el mismo período.



Ahora bien, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio del Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional, informó que del año 2014 al año 2020 cuentan con un registro de 5,600 Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional, así mismo informó que se han inscrito 1,900 monitores para todas aquellas empresas que cuentan con menos de diez trabajadores. En cuanto a supervisiones realizadas, la Inspección General de Trabajo, informó que durante los años 2014 al 2020, se han realizado 1273 inspecciones a nivel general en cuanto a Salud y Seguridad Ocupacional, y que parte de lo que se verifica es la Conformación de los Comité Bipartitos de Salud y Seguridad Ocasional.

#### **4.4. Incumplimiento en la función de supervisión por parte de la inspección general de trabajo en la verificación de la constitución y funcionamiento de los comités bipartitos de salud y seguridad ocupacional**

Dentro del preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentran los principios axiológicos que van a regir a la misma, dentro de los que se pueden destacar, “Con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado, afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social [...] y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad”.

Como se ha señalado anteriormente y en los capítulos anteriores, el Estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes de la República, que sus derechos sean protegidos, por medio de la creación de normas jurídicas; pero de igual manera, el Estado se encuentra investido de poder coercitivo para hacer que esas normas jurídicas vigentes, se cumplan,



a través de la función estatal y por medio de los órganos del Estado y controles preestablecidos.

#### **4.5. Análisis de Información obtenida y comprobación de hipótesis**

Partiendo de la información obtenida entre el Registro Mercantil de la República, y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para cada uno de los años, partiendo del año 2015 al 2020, se determina el número de sociedades constituidas, comerciantes inscritos y de empresas mercantiles inscritas, en comparación al número de patronos inscritos, siendo:

Si bien es cierto, que el Acuerdo número 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece en el Artículo 2, la obligación que tiene todo patrono, persona individual o jurídica, de inscribirse en el Régimen de Seguridad Social, cuando ocupe tres o más trabajadores, el porcentaje de patronos inscritos al referido régimen es bajísimo, en el año 2015 el 5.5%, en el año 2016 el 3.65%, en el año 2017 el 4.39%, para el año 2018 el 4.61%, para el año 2019 el 4.08% y para el año 2020 el 3.10%, en comparación a la cantidad de sociedades, comerciantes individuales y empresas mercantiles, que se han inscrito en el Registro Mercantil de la República.

Ahora bien, haciendo una comparación entre el total de patronos inscritos al Régimen de Seguridad Social, dentro del período del 2015 al 2020, el cual es de 15,924 patronos, con relación a los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional, inscritos en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el cual es de 1,414 y los inscritos en la Inspección General de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual es de 5,600, se puede



verificar que únicamente el 44.04% de los patronos inscritos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuenta con un Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional en un período de cinco años.

Y haciendo una comparación entre el total de empresas, sociedades, comerciantes individuales, que se han inscrito en el Registro Mercantil General de la República, dentro del período del 2015 al 2020, es cual es de 885,725, el porcentaje de Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional, que se han inscrito durante el período de cinco años, es apenas del 0.79%, lo cual es demasiado bajo, aunque muchas de esas empresas, sociedades o comerciantes individuales, no cuenten con más de 10 trabajadores.

#### **4.6. Causas del problema**

Una vez efectuado el análisis de la información y comprobación de la hipótesis, se puede determinar que, entre las principales causas del incumplimiento en la función de supervisión por parte de la Inspección General de Trabajo en la constitución y funcionamiento de los comités bipartitos de salud y seguridad ocupacional, son:

- No existe un control interestatal eficiente, que permita al Estado tener un conteo real de las Sociedades, Empresas o Comerciantes Individuales, que se encuentran legalmente inscritas, por lo tanto, no hay una exigibilidad en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social y de Salud y Seguridad Ocupacional.



- No todas las Sociedades, Empresas o Comerciantes Individuales se inscriben al Régimen de Seguridad Social, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, lo cual no permite al ente regulador tener un control preciso de las mismas y sus obligaciones.
  
- No existe una interrelación entre las instituciones estatales, que permita un efectivo control estatal.
  
- No existen mecanismo de presión o coerción, por parte de la Inspección General de Trabajo, hacia los patronos, para el cumplimiento de todas las obligaciones laborales.
  
- No existen planes operacionales por parte de la Inspección General de Trabajo, para verificar, que todos los patronos que cuenten con más de diez trabajadores, cuenten con un Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional.
  
- Dentro de los parámetros operativos de supervisión que efectúa la Inspección General de Trabajo, los Inspectores asignados les dan prioridad a aspectos puramente administrativos de los centros de trabajo, tales como pago de salarios y pago de prestaciones, de conformidad con el salario mínimo vigente, registro del libro de salarios al día y donde estén registrados todos los trabajadores, Reglamento Interior de Trabajo debidamente autorizado y entregada una copia a los trabajadores, dándole poca o muy escasa importancia a la Salud y seguridad Ocupacional y que se cumplan con las referidas normativas.



#### **4.7. Consecuencias del problema**

- Existen normas jurídicas, en específico en materia de Salud y Seguridad Ocasional, que se encuentran vigente, pero que no son cumplidas por la generalidad.
- Que al no haber mecanismos de control y de exigibilidad en el cumplimiento de las obligaciones laborales y en especial, en materia de salud y seguridad ocupacional, por parte del ente Estatal respectivo, los patronos y las personas afectas a las referidas leyes laborales, no se ven forzados a contar con los Comités Bipartidos de Salud y Seguridad Ocupacional.
- El incumplimiento en la función de supervisión por parte de la Inspección General de Trabajo, vulnera los derechos salud, seguridad, integridad, entre otros, de los trabajadores.
- El no contar con un Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocasional, en los centros de trabajo, puede provocar que los trabajadores se expongan a ejercer sus laborales, en ambientes no adecuados, poco seguros, y que con el tiempo puedan ocasionarles enfermedades profesionales a los trabajadores o que ocurran accidentes laborales.
- Así mismo, la falta de un Comité Bipartito de Salud y Seguridad Ocupacional, en los centros de trabajo, limita el derecho de participación de los trabajadores, y

crea un distanciamiento entre el patrono y trabajadores, para buscar el bienestar común.

#### **4.8. Solución del problema**

El ordenamiento jurídico en materia laboral y de salud y seguridad ocupacional, en Guatemala, es amplio, y su contenido es preciso y claro, por lo cual no requiere de contar con la creación de nuevas leyes, por parte del Organismo Legislativo; sin embargo, si se requiere de contar con mecanismos que permitan al Estado cumplir con los fines para el cual fue creado, y cumplir con los deberes que la Constitución Política de la República de Guatemala, le designa, siendo los más relevantes, los siguientes:

- Establecer un control estatal de todas las sociedades nacionales o extranjeras, empresas individuales o comerciantes individuales que se encuentran legalmente constituidos en Guatemala.
  
- Que exista una interrelación entre diversos entes estatales, tales como el Registro Mercantil General de la República, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección de la Inspección General de Trabajo, el Ministerio de Gobernación, por medio de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada -DIGESSP-, el Ministerio de Defensa, por medio de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, entre otras, que permitan tener un cruce de información de todas la sociedad, que se encuentren legalmente constituidos en Guatemala.



- Obligación de que todo patrono, que cuente con más de tres trabajadores, se inscriba al Régimen de Seguridad Social.
  
- Obligación que, en todo Centro de Trabajo, se cumplan con las normas de Salud y Seguridad Ocupacional, en especial, aquellos centros de trabajo que cuenten con más de diez trabajadores, cuenten con un Comité Bipartido de Salud y Seguridad Ocasional debidamente inscrito y que éste cumpla con sus funciones respectivas.
  
- Desarrollar los procedimientos a seguir por parte de la Inspección de Trabajo y Previsión Social, así como por el departamento de Salud del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a fin de cumplir con la función de supervisión que las mismas leyes les han conferido, hacia el cumplimiento de las leyes laborales, por parte de los patronos.
  
- Imponer las consecuencias legales, que conlleva el incumplimiento de las obligaciones laborales, por parte de los patronos, las cuales deben ser más drásticas.
  
- Crear campañas de información, orientación y seguimiento en la conformación y función de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocasional, en los Centros de Trabajo.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado debe de garantizar a todo habitante de la República, que los principios de justicia social, que están contenidos en las Constitución de la República de Guatemala, se cumplan y así mismo el Estado debe de crear mecanismos, procedimientos y controles que le permitan cumplir con los fines del Estado.

La situación actual, de las instituciones del Estado, que son las encargadas de verificar el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, las cuales no cuentan con el recurso humano, económico, tecnológico, de apoyo interestatal y de procedimientos previamente establecidos, para ejercer una efectiva y eficiente función de supervisión a todos aquellos patronos que están obligados y en su caso, aplicar las sanciones coercitivas, que correspondan.

## BIBLIOGRAFÍA



- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Editorial Heliasta, Guatemala, 2009
- CALDERON MORALES, Hugo H. **Derecho administrativo I**. 3ª. edición; actualizada, Guatemala: F&G Editores, 1999.
- CÁRDENAS, Raúl F., **Responsabilidad de los Funcionarios Públicos**, Editorial Porrúa, México, 1982.
- CASADO, María Laura. **Diccionario Jurídico**. Valleta Ediciones, 6ª. Ed., Argentina, 2009
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario, **Derecho administrativo, teoría de la administración**. Guatemala: CS.F. Ed. Mayte.(s.f.)
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario, **Derecho procesal administrativo**, 15 edición; actualizada, Tomo II, Guatemala: (s.e.) 2004.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Antecedentes del Seguro Social en Guatemala**. (S.E.), Editorial Universitaria, Guatemala, 1964.
- <http://diccionariojuridico.online/derecho-a-la-seguridad-social>. (Consultado: 18 de febrero de 2020)
- <http://enciclopedia-juridica.com> (Consultado: 18 de febrero de 2020)
- <http://dpej.rae.es/lema/centro-de-trabajo>. (Consultado: 15 de mayo de 2021)
- [https://definicion.de/protección y laboral](https://definicion.de/protección-y-laboral). (Consultado: 08 de febrero de 2020)
- LINARES LÓPEZ, Luis Felipe, **Apuntes para la Historia del Trabajo en Guatemala**. ASIES, Guatemala, 2005
- MARCELO RICHTLER, Marcelo Pablo. **Diccionario Derecho Constitucional**. 1ra. Edición (s.e.) Guatemala, 2005.
- MARTÍNEZ VALLADARES, María y REYES GARCÍA, María Elena, **Salud y Seguridad en el trabajo**, Editorial Ciencias Médicas, La Habana, 2005.
- OFICINA INTERNACIONAL DE TRABAJO. **Mejorando la Seguridad y Salud en el Trabajo para los trabajadores jóvenes**. OIT, Ginebra, 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Edigraf, S.A., Argentina, 1987.



PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional**. Editorial DLM, 4ta. Ed., Guatemala, 2019

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

**Convenio marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo**. Organización Internacional del Trabajo, Convenio número 187. 2006

**Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores**. Organización Internacional del Trabajo, Convenio número 155. 2020

**Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo**. Organización Internacional del Trabajo, Convenio número 161. 1985

**Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas)**. Organización Internacional del Trabajo. Convenio número 120. 1964

**Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios)**. Organización Internacional del Trabajo. Convenio número 152. 1979

**Convenio sobre seguridad y salud en la construcción**. Organización Internacional del Trabajo. Convenio número 167. 1988

**Convenio sobre seguridad y salud en las minas**. Organización Internacional del Trabajo. Convenio número 176. 1995

**Convenio sobre la seguridad y salud en la agricultura**. Organización Internacional del Trabajo. Convenio número 184. 2001

**Código de Trabajo**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 330. 1947 Reformado por el Decreto número 1441. 1961

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 295. 1946

**Ley de lo Contencioso Administrativo**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 119-96. 1996.

**Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 89-2002. 2002



**Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen De Seguridad Social.** Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Acuerdo Número 1118.2003.

**Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional.** Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Acuerdo Gubernativo número 229-2014. 2014

**Normas complementarias al Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, para la Prevención y Control de brotes de SARS COV-2 en los centros de trabajo.** Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Acuerdo Gubernativo número 79-2020. 2020

**Registro y Notificación de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales.** Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Acuerdo Ministerial número 191-2010. 2010

**Manual de Constitución, Organización y Funcionamiento de los Comités Bipartitos de Salud y Seguridad Ocupacional.** Acuerdo Ministerial número 23-2017 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. 2017

**Instructivo para la Aplicación del Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social.** Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Acuerdo Número 2/2014.2014.